

Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2008.

ACUERDO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 9o., 12, 14, 26 y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., 4o., fracciones XX, XXI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLIII y XLVII, 6o., 7o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I y II, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143, 144 y sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 3o., 14, 14 Bis, 14 Bis 1, 14 Bis 2, 14 Bis 3, 24, 25, 26 y 99 del Reglamento de la Ley de Pesca; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracciones III y XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento pesquero del recurso camarón constituye una actividad que origina una derrama económica de importancia para la zona costera del Golfo de México, ya que genera empleos directos e indirectos en tres zonas de relevancia, la región Tamaulipas-Veracruz, la Sonda de Campeche y el Mar Caribe mexicano, existiendo también algunas poblaciones de camarón en las zonas de transición regional que igualmente son objeto de aprovechamiento o protección;

Que con el propósito de lograr la preservación del recurso, se hace necesario implementar medidas de ordenación que permitan proteger el recurso en los periodos de migración de la zona lagunar al mar y de reproducción y reclutamiento, tales como las vedas temporales con un enfoque regional, debido a las condiciones biológicas particulares de las poblaciones de camarón y a la movilidad de las flotas camaroneras;

Que las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca indican que en la región de Tamaulipas-Veracruz la principal especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y que la disponibilidad, fluctuaciones poblacionales y rendimiento pesquero dependen de los siguientes factores: el reclutamiento al mar, el ritmo de crecimiento, la reproducción y su captura en fases de reclutamiento. Así mismo, el principal reclutamiento hacia el mar se realiza en la primavera, y es el que produce la cohorte más importante del año por la alta probabilidad de sobrevivencia;

Que la captura total del camarón entero fresco registrada en el 2007 en Tamaulipas fue de 11,420 toneladas, presentando un decremento de apenas el 3% con respecto a lo obtenido en la temporada 2006, sin embargo, la captura en altamar registró un incremento del 11%. En Veracruz la producción de 2007 fue de 1,415 toneladas, mostrando una disminución del 8% en el volumen total

de las capturas. El decremento de la captura total, se vio compensado con un aumento en la calidad en tallas de camarón, ya que en la composición de las capturas en altamar se registró un aumento del 6% de camarón de línea, lo cual produjo una mayor ganancia económica;

Que en la Sonda de Campeche en donde existen abundancias de camarón rosado (*Farfantepenaeus dorarum*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), y camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), el camarón rosado (*Farfantepenaeus dorarum*) presenta su principal periodo de reclutamiento durante septiembre y noviembre; en tanto que el camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) presenta la mayor abundancia de reproductores de diciembre a febrero y en junio, un desove importante a finales de primavera e inicios de verano (abril a mayo, hacia el final de la época de sequía) y otro menor en agosto casi al término de la temporada de lluvias; con el principal reclutamiento de juveniles a la pesquería de junio a noviembre. Por su parte, para el camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) se observa reproducción durante todo el año con dos periodos máximos, uno en febrero y marzo y el principal de junio a septiembre. Los grupos que constituyen las cohortes principales se reclutan de septiembre a febrero, periodo en donde más del 70% de los individuos presentan tallas menores a los 90 milímetros de longitud total;

Que en las costas del Mar Caribe mexicano se localizan los bancos de pesca de camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y de camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*), mismos que son de escaso tamaño, por lo que las dos especies son muy susceptibles a las variaciones del esfuerzo de pesca siendo necesario dar seguimiento específico a las operaciones de pesca de cada buque en esta zona;

Que el camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) de Tabasco y Campeche ha presentado fluctuaciones muy marcadas pero la tendencia general había sido declinante. A partir del año 2000, la producción detuvo su tendencia decreciente y los muestreos frente a la Laguna de Términos, señalan una tendencia de incremento en la biomasa a partir de 2001, cuando se establecieron vedas continuas de mayo a octubre en las zonas marina y ribereña, lo que sugiere que la veda favorece la sobrevivencia y el crecimiento de los reclutas. Los muestreos de la población de camarón indican que en 2006 y 2007 han mostrado repuntes que corresponden a los niveles de esfuerzo de pesca más bajos de todo el periodo con registro. En general en los últimos ocho años la captura de camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) y sobre todo los rendimientos de pesca de los barcos al inicio de la temporada de pesca, han mostrado una tendencia positiva, asociada con una tendencia de disminución del esfuerzo de pesca;

Que el camarón rosado (*Farfantepenaeus dorarum*) inicia su reproducción en altamar para los meses de abril o mayo, presentando su máximo en agosto-septiembre, que los rendimientos mensuales demuestran el pulso de reclutamiento más importante en octubre, aunque puede sufrir retrasos y presentarse hasta noviembre y los resultados de un análisis de información obtenida por el crucero de investigación realizado en octubre de 2006, parámetros biológicos de la especie (como el crecimiento y la supervivencia) y el precio del camarón sugieren beneficios en la ganancia relativa al incluir a octubre en el periodo de veda;

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, la de camarón botolón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de ordenación como las vedas, deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE

ARTICULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. De la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación al 15 de agosto de 2008, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. Del 20 de mayo al 31 de octubre de 2008, en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, hasta los límites con Belice, incluyendo los bajos de Contoy en el Estado de Quintana Roo, excepto las aguas marinas de la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores.

III. De la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación al 30 de septiembre de 2008, en la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón 7 barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores.

ARTICULO SEGUNDO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. Del 30 de mayo al 7 de julio de 2008, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México desde la desembocadura del Río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. De la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación al 30 de septiembre de 2008, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona:

I. En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy.

La fecha de conclusión de la veda en dichas zonas se establecerá mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO CUARTO. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO. Las personas que en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la veda.

ARTICULO SEXTO. Los interesados en transportar, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuicultura; entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades federativas del interior, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y en el Reglamento de la Ley de Pesca.

ARTICULO SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo, los trámites correspondientes deberán realizarse por los interesados ante las delegaciones, subdelegaciones de Pesca y oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO OCTAVO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de abril de 2008.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.